



CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 107, LETRA e) DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96 DEL MINISTERIO DE SALUD

La propuesta de modificación del artículo 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos que se presenta, tiene como propósito facilitar la internación de alimentos al país eliminando la exigencia de rotulación del número de la resolución que autoriza la importación por parte de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 107 DICE/SITUACIÓN ACTUAL	ARTÍCULO 107 SE PROPONE	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
ARTÍCULO 107.- e) número y fecha de la resolución y el nombre del Servicio de Salud que autoriza el establecimiento que elabora o envasa el producto o que autoriza su internación;	ARTÍCULO 107.- e) número y fecha de la resolución y el nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que autoriza el establecimiento que elabora o envasa el producto.	Se ha considerado que la rotulación del número de resolución que autoriza la internación de cada partida de alimentos, como lo establece actualmente la redacción de la letra e) del artículo 107 es innecesaria y entorpece la importación de alimentos. Por otra parte la modificación realizada en N° 3 del artículo 1° del Dto. 4/12, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 09.01.13 se consideró en la letra m) del mismo artículo que para el caso de las internaciones se rotule el nombre y domicilio del importador. Con esta información se hace equivalente la exigencia de identificar al responsable de la existencia del alimento en el mercado.